

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

● AÑO XLVI < PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1949 > NUMERO 11.082

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 399 de 23 de diciembre de 1949, por el cual se deroga un decreto.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 7487 de 27 y 7488, 7489, 7490 y 7491 de 31 de mayo de 1949, en los cuales consta que se han concedido permisos para residir definitivamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 344 de 28 de junio y 345 y 346 de 1° de julio de 1949, respectivamente, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 215 de 23 de diciembre de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 375 de 16 de septiembre de 1949, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Resuelto N° 376 de 16 de septiembre de 1949, por el cual se concede un permiso.

Dirección General de Educación

Resueltos Nos. 377 y 378 de 16 de septiembre de 1949, por los cuales se hacen designaciones.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 399
(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se deroga el Decreto N° 144 de 19 de mayo del presente año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Derógase en todas sus partes el Decreto N° 144 de 19 de mayo del presente año, por el cual se nombró al señor Félix Armando Quirós, Cónsul ad honorem de Panamá en Toronto, Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7487

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—
Certificado número 7487.—Panamá, mayo 27 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 29 de enero de 1949 ha presentado a este Ministerio Ana Jarquín, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el

Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Raúl Cuesta, quien ejerce en la ciudad de David;

Certificado de que trabaja en la residencia del señor Ramón González Revilla;

Pasaporte N° 25 expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

Cheque N° 90373 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que Ana Jarquín, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 6743 de 9 de agosto de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 7488

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—
Certificado número 7488.—Panamá, mayo 31 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 17 de mayo de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Jesús Argueta Reyes, natural de El Salvador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Departamento de Sanidad de la Zona del Canal;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Publicada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2186-A

OFICINA:
Ceneno de Barraza.—Tel. 2647 y
2486-E.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relenc
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Certificado de que trabaja en la Zona del Ca-
nal;

Tarjeta de Identidad N° 05901 expedida por la
Oficina Central de Migración del Salvador;

Cheque N° 38070 del Banco The Nat. City
Bank of N. Y. a favor del Ministro de Relacio-
nes Exteriores, por (B/. 50.00) cincuenta bal-
boas;

CERTIFICA:

Que el señor Jesús Argueta Reyes, natural de
El Salvador, ha obtenido permiso para residir
definitivamente en el territorio nacional, con de-
recho a que se le expida Cédula de Identidad Per-
sonal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de
conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663
de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residen-
cia N° 1068 de 2 de junio de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 7489

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores.—Departamento de Extranjería.—
Certificado número 7489.—Panamá, mayo 31
de 1949.

*El suscrito Secretario del Ministerio de
Relaciones Exteriores,*

En vista de la solicitud que con fecha 16 de
de mayo de 1949 ha presentado a este Ministerio
Juana Rivera, natural de Nicaragua, para que
se le conceda permiso para residir indefinida-
mente en el territorio nacional, junto con las
pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el
Jefe Político del Departamento de Managua;

Certificado de Salud expedido por el Dr. F.
Roblets Gallo, Director del Departamento de Sa-
nidad de Managua, Nicaragua;

Certificado de que trabaja en la residencia del
señor E. Jaén Guardia, situada en la ciudad de
Panamá;

Pasaporte N° 60 expedido por el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

Cheque N° 6111 del Banco Nacional de Pan-
amá a favor del Ministro de Relaciones Exterio-
res, por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que Juana Rivera, natural de Nicaragua, ha
obtenido permiso para residir definitivamente en
el territorio nacional, con derecho a que se le ex-
pida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de
conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663
de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residen-
cia N° 6981 de 7 de diciembre de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 7490

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores.—Departamento de Extranjería.—
Certificado número 7490.—Panamá, mayo 31
de 1949.

*El suscrito Secretario del Ministerio de
Relaciones Exteriores,*

En vista de la solicitud que con fecha 2 de ma-
yo de 1949 ha presentado a este Ministerio el se-
ñor Homero López Gutiérrez, natural de Costa
Rica, para que se le conceda permiso para residir
indefinidamente en el territorio nacional, junto
con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el
Corregidor de Policía de Changuinola, Provincia
de Bocas del Toro;

Certificado de Salud expedido por el Dr. G.
A. Engler, quien ejerce en la Provincia de Bo-
cas del Toro;

Certificado de que trabaja en la "United Fruit
Company", establecida en la Provincia de Bocas
del Toro;

Pasaporte N° 481 expedido por la Gobernación
de la Provincia de Alajuela, Costa Rica;

Cheque N° 17456 del Banco Chase Nat. Bank
of N. Y. a favor del Ministro de Relaciones Ex-
teriores, por (B/. 150.00) ciento cincuenta bal-
boas;

CERTIFICA:

Que el señor Homero López Gutiérrez, natu-
ral de Costa Rica, ha obtenido permiso para re-
sidir definitivamente en el territorio nacional,
con derecho a que se le expida Cédula de Identi-
dad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de
conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663
de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residen-
cia N° 5962 de 3 de octubre de 1947.

CERTIFICADO NUMERO 7491

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7491.—Panamá, mayo 31 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 18 de mayo de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Teodoro Ioanis Calogridis, natural de Grecia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. J. M. Núñez, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Compañía "Fanaela", establecida en la ciudad de Panamá; Pasaporte N° 12842 expedido por el Ministro de lo Interior de Grecia.

Cheque N° 72903 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/. 3.000) cinco mil balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Ioanis Calogridis, natural de Grecia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 5726 de 30 de junio de 1947.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 344

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 344.—Panamá, junio 28 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Sasso Hermanos solicitan permiso para trasladar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a la orden de Adalberto Joly, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
25 cjs.	de Whisky Ballantines	9.00	11.97	Traspaso	24277

RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Sasso Hermanos para que puedan traspasar de sus existencias

del Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a la orden de Adalberto Joly, 25 cajas de whisky Ballantines de 9.00 litros del Lote 24277. Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RANGEL M.,
Secretario del Ministerio.

J. M. Moreno H.,
Asistente del Secretario.

RESUELTO NUMERO 345

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 345.—Panamá, Julio 1° de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Almacén Angelini solicita permiso para traspasar de sus existencias del Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a la orden de la Cía. General de Licores, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
35 cjs.	de Whisky White Horse	9.00	13.13	3446	24217

RESUELVE:

Conceder permiso al Almacén Angelini para que pueda traspasar de sus existencias del Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de la Cía. General de Licores, 35 cajas de Whisky White Horse, de 9.00 litros del Lote N° 24217.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RANGEL M.,
Secretario del Ministerio.

J. M. Moreno H.,
Asistente del Secretario.

RESUELTO NUMERO 346

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 346.—Panamá, julio 1° de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Henríquez, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de la Sucursal que esa razón social tiene en esta ciudad, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
150 cjs.	24/2 Cerveza Pabst	1278.	349.25	802	943
110 cjs.	24/2 Cerveza E. Club	937.52	210.85	771	442

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Henríquez, S. A. para que pueda traspasar de sus existencias del Almacén Oficial de Depósito de Colón al Almacén

Depósito de esta ciudad a nombre de la
que la Cia. Henríquez, S. A. tiene en
capital, 250 cajas de Cerveza Pabst y E. Club
2236.52 litros de los Lotes Nos. 943 y 442.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RANGEL M.,
Secretario del Ministerio.

J. M. Moreno H.,
Asistente del Secretario.

rez; Eufemia Ceballos; Guillermo Grau; Ni-
vidad de Pinzón; Inés María Ambulo; Isol
Arosmena; Francisco Muñoz; Ana C. Santar-
ría; Clifford Ramsey; Baltazar Aizprúa; Pe-
Raul Ramos; Emma Castillo y Elida M. Ba-
das.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

Ministerio de Educación

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 215

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se declara insubsistente el nombra-
miento de una maestra y una portera del Ramo
de Educación.

El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Aminta V. de Real y María
Antonia Martínez, quienes se habían separado por
gravedad, no han llenado las formalidades del ca-
so para volver al cargo en la fecha señalada, ni
solicitado prórroga;

Que de conformidad con el artículo 2º del De-
creto N° 1891 de 1947, han perdido el cargo;

DECRETA:

Declarar, de conformidad con el artículo 2º del
Decreto N° 1891 de 1947, insubsistentes los nom-
bramientos hechos en las siguientes señoras:

Aminta V. de Real, para maestra de grado en
la escuela El Cristo de Olá, Provincia Escolar de
Coclé; y

María Antonia Martínez, para el cargo de por-
tera en la escuela José de Obaldía N° 1, Provincia
Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días
del mes de diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
375.—Panamá, septiembre 16 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Decláranse insubsistentes los nombramientos
recadidos en los siguientes empleados de la Impren-
ta Nacional:

Tomás Hascán; Juana de Sanger; Heredia Ro-
mero; Eugenia S. vda. de Domínguez; Georgina
vda. de Paniza; Francisco de Gracia; Ana H. Pé-

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 376

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
376.—Panamá, septiembre 16 de 1949.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la señorita Olga de Obaldía solicita per-
miso para separarse del cargo de profesora regu-
lar de Ciencias Generales en el Instituto Nacio-
nal, con el propósito de hacer estudios de perfec-
cionamiento profesional en el exterior;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Olga de Obaldía el per-
miso que solicita, a partir del 1º de octubre de
1949, de conformidad con el artículo N° 113 de
la Ley 47 de 1946. La señorita de Obaldía de-
berá informar cada seis (6) meses al Ministerio
de Educación sobre el progreso en sus estudios.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

HACENSE DESIGNACIONES

RESUELTO NUMERO 377

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General de Educación.—Resuelto
número 377.—Panamá, septiembre 26 de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: En cumplimiento del Acuer-
do celebrado entre el Ministerio de Educación y
el Servicio Cooperativo Interamericano de Edu-
cación, el 18 de abril de 1948, sobre la organiza-
ción y funcionamiento de la escuela vocacional de
Divisa, y de la Cláusula II de la prórroga del
Convenio Básico, aprobada por la Ley 13 del 11
de febrero de 1949, se designa a Tereso Coccio
Jr. como Ayudante de Cocina en el plantel cita-
do, en reemplazo de Julia Fuentes.

Artículo segundo: El señor Coccio tiene de-
recho a sueldo a partir del 16 de agosto.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

RESUELTO NUMERO 378

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General de Educación.—Resuelto
número 378.—Panamá, septiembre 16 de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: En cumplimiento del Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Educación, y el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, el 18 de abril de 1948, sobre la organización y funcionamiento de la escuela vocacional de Divisa, y de la Cláusula II de la prórroga del Convenio Básico, aprobada por la Ley 13 de 11 de febrero de 1949, se designa a las siguientes personas para que presten servicio en el plantel citado:

Marcos A. Peralta: como Profesor de Mecánica de Precisión, con un sueldo de doscientos veinticinco (B/. 225.00) balboas mensuales.

Onofre A. Sousa B.: como Contador, con un sueldo de ciento cincuenta (B/. 150.00) balboas mensuales en reemplazo de Carlos Rodríguez.

Artículo segundo: Los señores Peralta y Sousa tienen derecho a sueldo a partir del 16 de agosto.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

AVISO

Por la escritura 2,548 de 22 de diciembre de 1949, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Manuel Calderón su establecimiento comercial denominado "La Luna" ubicado en la Calle 18 Este Bis. casa número 17 de esta ciudad. Derecho: artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 24 de Diciembre de 1949.

Mercedes Lee Fong.
Cédula 47-55766.

L. 8594

(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 2123 de Diciembre 28 de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, los señores Augusto Urriola Osorio y Blas Spadafora Abate, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Spadafora y Urriola, Compañía Limitada", cuyo término de duración es de cinco (5) años, prece-

gables a voluntad de los socios, contados a partir de la fecha de esta escritura.

Que la sociedad se dedicará a la fabricación de artículos de material plástico y a otra cualquier actividad de lícito comercio.

Que la Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Que el capital social es de quinientos balboas (B/. 500.00) aportado por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 8584

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez 1° del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Choy, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1901.—David doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y oído el concepto Fiscal, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Alberto Choy o Choy Kam Chac, desde el día 8 de abril de 1943 fecha en que ocurrió su defunción, y

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Onoy Kee Su en su condición de hijo legítimo del causante.

Se ordena, en consecuencia, que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—Dora Goff, Sria."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, Diciembre 14 de 1949.

El Juez,

A. CANDANEDO.
Dora Goff,
Secretaria.

L. 1136

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra Genaro Gálvez, sindicado por el delito de hurto, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, cuya parte resolutive dice así:

"Por cuya razón, quien suscribe, Juez Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepigana, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito de Chepigana, "Sobresee Provisionalmente" en este negocio a favor de Genaro Gálvez, de generales conocidas en este negocio, y, a la vez ordena la devolución de dichos objetos decomisados a Leonidas Alba por la Policía de este Destacamento, a este Despacho.

Fundamento Legal. Artículo 2137, Ordinal 1° del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y si no fuere apelado archívese. El Juez, (Fdo.) José M. Peralta.—El Secretario Interino (Fdo.) Alberto A. Alegría.

Para que sirva de formal notificación, se fija el pre-

sente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve a las nueve de la mañana.

Alberto A. Alegría.
Srío. Interin.

Desfijado hoy veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve a las nueve de la mañana, y se envía copia del presente al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Alegría.
Srío. Interin.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Cecilia Medina, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos en el Juicio que por el delito de Apropiación Indebida se le sigue en este Juzgado y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive lo que se copia.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo dieciocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "Llama a Responder en Juicio Criminal", por la vía ordinaria, en estas sumarias a Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de "Apropiación Indebida", o sea, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su detención preventiva.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa, para lo cual se le notificará este auto personalmente a fin de que nombre un abogado que la defienda advirtiéndole que de no poderlo hacer, se le nombrará uno de oficio.

Se abre este juicio a pruebas por el término de cinco (5) días para que las partes aduzcan las que estimen convenientes para practicarse en el acto de la Vista oral, la que se llevará a cabo el día y hora que oportunamente señalará el Tribunal.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a la interesada que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la sindicada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial para que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a José Julio Góndola, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que por

el delito de hurto se le sigue y a notificarse del auto de proceder, el cual dice en su parte resolutive lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, "Abre Causa Criminal" en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria, contra los indicados Luis Felipe Antepara, panameño, de veintiséis (26) años de edad, soltero, mecánico, (no porta cédula de Identidad Personal), residente en Avenida Central N° 196 y José Julio Góndola, no detenido por ignorar su paradero hasta el día y hora de dictar este auto encausatorio por el delito genérico de hurto, o sea, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, se mantiene la detención provisional del primero, o sea Luis Felipe Antepara a quien se ordena notificar este auto nombrando un abogado para que lo defienda en esta causa criminal, advirtiéndole que, al no hacer dicho nombramiento, el Tribunal le nombrará uno de Oficio para que lo defienda en este juicio, en el cual las partes interesadas ofrezcan las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual fijará el Tribunal oportunamente, y se ordena la detención provisional del enjuiciado ausente, José Julio Góndola a quien se notificará como lo dispone el artículo 2343 y siguiente del Código Judicial.

Este auto se funda en los artículos 799, 2151, 2147, 2180, 2343, del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre, casa N° 22, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, en desacuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Ciprián Abrego, panameño, de 32 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-31579, con domicilio en la Calle 3 de Noviembre, casa N° 22, cuarto 3, bajos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V,

Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTENIE la detención preventiva decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante la vista oral de la presente causa, acto que tendrá lugar el día veintinueve de julio en curso, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que, de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase (fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Abrego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las Autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Abrego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIOCHO

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gabriel Alvarez, cuyas generales se desconocen, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Alvarez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTINUEVE

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gabriel Batista, mayor de edad, casado, pana-

meño, agricultor, con domicilio en La Arena, Provincia de Herrera, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Batista, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Florentis Manuel, natural de Colombia, de treinta y un años de edad, soltero, maquinista, moreno, portador de la cédula de identidad personal número 3-12319 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de 1948, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Florentis, colombiano, de 31 años de edad, soltero, negro, marino, portador de la cédula de identidad personal número 3-12319, con residencia entre las calles 2 y 3 de la Avenida Bolívar, cuarto N° 48, de la casa N° 2028, y vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo.

Se advierte al reo Florentis Manuel, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este edicto, se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 141

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Tumaco, República de

Colombia, con residencia en el número 155, altos de la Avenida Central con cédula de identidad personal número 6-26443, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de dos meses de reclusión y veinte balboas de multa a que fué sentenciada por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, la cual dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—A. Vásquez Díaz".

Se advierte a la reo Silvia Cabezas que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido condenada, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que la notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena el envío de una copia a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 142

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Charles E. Jordan, de generales conocidas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Sentencia Condenatoria Nº 126.—Charles E. Jordan. Hurto.—Panamá, treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Charles E. Jordan, varón, natural y vecino de esta ciudad, casado, mecánico, cuyo domicilio se ignora, con cédula de identidad personal número 47-37307, a sufrir la pena de seis meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva. Esta sentencia será notificada de la misma manera que lo fué el enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 75 y 350 del Código

Imprenta Nacional.—Orden 2434

Penal, y 2152, 2153, 2157, 2158 y 2349 del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Charles E. Jordan que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Arto. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Charles E. Jordan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 583

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisca Bethancourt, de generales desconocidas en esta causa, para que en término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La sentencia de enjuiciamiento proferida contra Francisca Bethancourt, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisca Bethancourt, de generales desconocidas, reo convicta del delito de apropiación indebida a sufrir ocho meses y medio de reclusión, en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia, y al pago de los gastos procesales, y multa de veinte balboas a favor del Fisco.

De la pena corporal impuesta tiene derecho la reo a que se le descuenta como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 367, 377, del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la procesada Bethancourt que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención en los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bethancourt, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le busca, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Francisca Bethancourt, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 22 de Noviembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Primera publicación)